



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL GAMSCS N° 1224
DE 22 DE NOVIEMBRE DE 2019

Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Por cuanto, el Concejo Municipal ha sancionado la siguiente Ley;

DECRETA:

“LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN PRIVADA PARA EL DESARROLLO DEL
MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (OBJETO).- la presente Ley Autónoma Municipal, tiene por objeto establecer el marco legal para regular la constitución de Alianzas Públicas - Privadas, promover la inversión privada en la construcción de obras y prestación de servicios municipales y crear incentivos tributarios y administrativos a favor del sector privado.

Artículo 2. (FINES).- Son fines de la presente Ley:

- a) Fortalecer el desarrollo humano, social y económico.
- b) Promover el ordenamiento del territorio.
- c) Incrementar la inversión municipal en la construcción de obras y prestación de servicios.
- d) Impulsar la iniciativa privada para participar en proyectos de inversión pública municipal.
- e) Garantizar la inversión privada y las contraprestaciones en contratos de concesión municipales.
- f) Gestionar procesos de contratación.
- g) Crear, desarrollar, mejorar, operar o mantener la infraestructura pública, proveer servicios públicos y/o prestar los servicios vinculados a éstos que brinda el Gobierno Autónomo Municipal.
- h) Generar fuentes de empleo.
- i) Incrementar las capacidades del sector público para satisfacer la creciente demanda de desarrollo.
- j) Impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública con participación del sector privado, para que éste, introduzca tecnología, innovación y recursos económicos para mejorar el suministro de servicios públicos.

Artículo 3. (PRINCIPIOS).- Los principios en cuya sujeción se establecen las disposiciones de la norma y su aplicación son:

- a) **Rentabilidad social.** Todo proyecto realizado en el marco del objeto de la presente Ley deberá responder a la materialización del bien común al interés público. El Gobierno Autónomo Municipal definirá criterios generales de rentabilidad social a



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

efectos de evaluar cada proyecto en forma previa a su ejecución.

- b) **Eficiencia económica.** Los proyectos de inversión privada deberán estructurarse, para generar eficiencia en el uso de recursos en proyectos de inversión en la gestión o uso de infraestructuras y prestación de servicios. Los mecanismos de participación público - privado solo podrán emplearse cuando, mediante estudios económicos y técnicos, se compruebe que constituyen una opción eficiente, eficaz y sostenible para la construcción de la obra y prestación del servicio.
- c) **Competencia e igualdad.** La selección de los participantes privados se efectuará mediante procedimientos transparentes, competitivos y públicos, respetando los principios de no discriminación e igualdad.
- d) **Publicidad.** Los procesos se ejecutarán con la mayor difusión y convocatoria, para promover la participación del mayor número de operadores económicos y seleccionar al participante privado que pueda prestar el bien o servicio de la forma más eficiente, eficaz y económica.
- e) **Sostenibilidad financiera.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en alianzas público - privados, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas ni la prestación regular de los servicios.
- f) **Temporalidad.** Los contratos celebrados en alianza público - privado deberá contemplar un plazo máximo.
- g) **Transparencia.** Se reconoce el derecho de vecinos y vecinas al acceso libre e irrestricto a la información y la Administración Municipal está en la obligación de hacerla pública y cumplir y hacer cumplir el pleno ejercicio de la participación ciudadana y el control social.
- h) **Legalidad.** Las disposiciones que integran el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, gozan de presunción de legitimidad y constitucionalidad, así como de estabilidad, ya que perduran en el tiempo y surten efectos jurídicos obligatorios entre tanto no sean derogadas, abrogadas, declaradas inconstitucionales o revocadas.
- i) **Confidencialidad.** Solo los servidores públicos y las personas naturales y jurídicas autorizadas tienen derecho a conocer y utilizar la información respecto a las Alianzas Público - Privadas, que sea calificadas bajo reserva y confidencialidad por Ley y respetar la propiedad intelectual.
- j) **Responsabilidad.** Los servidores públicos y las personas que contraten con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, deben responder por los resultados programados y los recursos empleados.
- k) **Buena fe.** En la emisión de la Normativa Jurídica y Administrativa Municipal, se presume la buena fe de los Servidores Públicos Municipales responsables de la aprobación, vigencia y ejecución de las mismas.
- l) **Imparcialidad.** Las Autoridades Municipales actuarán en defensa del interés general, evitando todo género de discriminación o diferencia entre los ciudadanos y las ciudadanas del municipio.

Artículo 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las presentes disposiciones rigen para:

- a) Usuarios y usuarias de la prestación de servicios y obras públicas.
- b) Operadores Privados, nacionales y extranjeros, participantes y beneficiarios de incentivos para motivar la participación privada en la inversión pública.
- c) Sujetos de las concesiones municipales que se ejecuten en el marco de la presente Ley.
- d) Servidores públicos municipales que participan en los procesos emergentes de la norma.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 5. (MARCO LEGAL).- El marco constitucional, legal y administrativo en cuyos límites de ejecuta y aplica la presente Ley, está conformada por:

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional de 7 de febrero del 2009.
- b) Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, de 09 de enero de 2014.
- d) Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990.
- e) Ley N° 777 del Sistema de Planificación Integral del Estado, de 21 de enero de 2016.
- f) Ley N° 466 de 27 de diciembre de 2013, "Ley de la Empresa Pública".
- g) Ley N° 516 de 04 de abril de 2014, "Ley de Promoción de Inversiones".
- h) Ley N° 708 de 25 de junio de 2015, "Ley de Conciliación y Arbitraje".
- i) Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, "Código de Comercio".
- j) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 539/2017, "Ley de aprobación del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI)".
- k) Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/ 2015 de 20 de enero de 2015, "Ley del Ejercicio Legislativo y del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal".
- l) Decreto Edil N° 57/ 2017 Plan Estratégico Institucional (PEI).
- m) Decreto Supremo No. 3469 de 24 de enero de 2018.
- n) Legislación, normativas, reglamentaciones y disposiciones legalmente aplicables y que rigen en la materia.

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 6. (SECRETARÍA TÉCNICA RESPONSABLE).- I. Es la entidad pública a cargo de la evaluación de los proyectos públicos, los aspectos precontractuales y contractuales, la adjudicación y suscripción de los contratos de la gestión, su administración y supervisión, así como la aprobación del proyecto público que promuevan.

II. La Unidad Técnica Responsable será la Secretaría Municipal sustantiva que corresponda según el tipo de proyecto. En su estructura organizacional deben tener una Unidad Organizacional Técnica Responsable que cumpla mínimamente las siguientes atribuciones:

- a) Identificar necesidades y carencias programadas y no programadas.
- b) Realizar y/o Contratar la elaboración de proyectos de inversión a diseño final.
- c) Convocar para la presentación de proyectos a diseño final.
- d) Promover y suscribir Alianzas Público - Privadas.
- e) Licitación la construcción de obras y prestación de servicios bajo la modalidad de concesión.
- f) Ser responsable de todas las fases de inversión del proyecto.
- g) Supervisar, evaluar y realizar el control interno de todas las fases de operación del proyecto de inversión.
- h) Conformar base de datos de proyectos de preinversión y de inversión.
- i) Elaborar Resoluciones Administrativas Secretariales mediante las cuales se aprueben, rechacen y soliciten modificaciones a los proyectos de inversión presentados por el sector privado y por otras instancias del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra mediante.
- j) Se constituyen en Unidades Organizacionales Solicitantes en los procesos de contratación.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

k) Otras establecidas en la presente ley y su reglamentación

Artículo 7. (DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL).- La Unidad Organizacional de Planificación Integral del Órgano Ejecutivo, deberá verificar si la propuesta de Alianza Público - Privada es de interés de la entidad, de conformidad con las políticas del Gobierno Autónomo Municipal y el Sistema Municipal de Planificación Integral.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN PRIVADA EN INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INICIATIVA PRIVADA Y ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS

Artículo 8. (OPERADOR PRIVADO).- I. Es la persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera constituida legalmente bajo el régimen que corresponda, Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013 o Código de Comercio, respectivamente; que los habilita para realizar actos de comercio en el territorio nacional.

II. A efectos de la presente Ley, son también Operadores Privados, las personas naturales o jurídicas constituidas legalmente bajo las normas de su país de origen que le autorizan realizar actos de comercio en el territorio municipal.

III. El Operador Privado del exterior debe mantener residencia permanente o radicatoria definitiva en Bolivia, al menos por el tiempo de la duración del contrato y está obligado a cumplir todas las normas bolivianas sin preferencia alguna y a inscribir su actividad económica en los Registros Públicos que correspondan.

Artículo 9. (PRESENTACION DE PROYECTOS POR INICIATIVA PROPIA).- I. Los Operadores Privados pueden presentar proyectos de inversión, elaborados conforme se dispone en el Título III de la presente Ley. La Secretaría de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social y la Secretaría de Obras Públicas del Órgano Ejecutivo Municipal, deberán establecer vía reglamentación un formato único para la elaboración de proyectos en el marco de la normativa señalada.

II. Los proyectos elaborados por los operadores privados deben ser presentados ante las Secretarías responsables citadas en el Parágrafo I., solicitando la constitución de una Alianza Público - Privada entre el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Operador Privado.

III. El proyecto de inversión propuesto por el Operador Privado será aceptado o rechazado por la Secretaría Técnica Responsable luego de evaluar el interés público y la viabilidad. La viabilidad del proyecto público será evaluada técnica, económico-financiera y legalmente por la Secretaría Técnica Responsable. La Secretaría Técnica Responsable no está obligada a acoger la iniciativa privada.

Artículo 10. (ALIANZAS PÚBLICO- PRIVADAS).- Se define por Alianza Público - Privada, la modalidad de gestión delegada por el Gobierno Autónomo Municipal encomendada a un Operador Privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la construcción obras, provisión de bienes o servicios a cambio de una contraprestación directa o indirecta por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de concesión.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Artículo 11. (CONTRAPRESTACIÓN DIRECTA).- La contraprestación directa se produce cuando el beneficio o prestación recibida está individualizada en la persona usuaria (a) de la obra o servicio público. En este caso el usuario (a) está obligado a pagar la contraprestación a favor del Operador Privado.

Artículo 12. (CONTRAPRESTACIÓN INDIRECTA).- La contraprestación indirecta se produce cuando el beneficio o prestación recibida no puede individualizarse en la persona usuaria (a) de la obra o servicio público. En este caso el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra adquiere la calidad de usuario indirecto y queda obligado a pagar la contraprestación a favor del Operador Privado.

Artículo 13. (ACUERDO DE INTENCIONES DE ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS).- El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra a través de las Secretarías Municipales sustantivas definidas en el Artículo 6º de la Ley según corresponda, suscribirán con el Operador Privado un Acuerdo de Intenciones para conformar Alianzas Público - Privadas, por cada uno de los proyectos de inversión municipal en el cual manifiesta su voluntad de participar.

Artículo 14. (CONTENIDO MÍNIMO DEL ACUERDO DE INTENCIONES DE ALIANZAS PÚBLICO - PRIVADAS).- I. El Acuerdo de Intenciones para conformar Alianzas Público - Privadas debe contener como mínimo los siguientes asuntos:

- a) Identificación de las partes intervinientes
- b) Objeto del Acuerdo
- c) Identificación precisa del proyecto de inversión municipal
- d) Interés público del proyecto
- e) Costo estimado de elaboración del proyecto a diseño final
- f) Usuarios (as) beneficiados
- g) Contraprestaciones directas o indirectas
- h) Derechos y obligaciones mínimas de las partes
- i) Resolución de conflictos.
- j) Plazos.

II. La reglamentación de la Ley establecerá un modelo de Alianza Público - Privada al cual se deberán sujetar las partes, según la obra o servicios públicos pretendidos en concesión.

Artículo 15. (PARTICIPACIÓN EN CONVOCATORIAS PÚBLICAS).- I. Los Operadores Privados nacionales o extranjeros, podrán participar en las convocatorias públicas que realice el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra como:

- a) Inversionista;
- b) Elaboración de proyectos a diseño final; y
- c) Proponente en las licitaciones públicas para la construcción de obras y prestación de servicios públicos, bajo la modalidad de concesión.

II. Como inversionista seleccionado para elaborar un proyecto de inversión a diseño final, deberá suscribir un Acuerdo de Intenciones con el Gobierno Autónomo Municipal para conformar una Alianza Público - Privada.

III. Como proponente podrá participar de los procesos de licitación que convoque el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en caso que resulte ganador suscribirá un Contrato de Concesión, en el marco de la normativa vigente que rige la materia.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

TÍTULO III FOMENTO A LA INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Artículo 16. (ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN).- I. Los proyectos de inversión, ya sea por iniciativa privada o por iniciativa municipal, deben ser elaborados conforme lo dispone el Subsistema de Inversión Pública y Financiamiento Externo del Sistema de Planificación Integral, la presente Ley y el Reglamento que aprueben la Secretaría de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social y la Secretaría de Obras Públicas.

II. Los proyectos elaborados por los Operadores Privados deben ser presentados ante la Secretaría de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social o la Secretaría de Obras Públicas del Órgano Ejecutivo Municipal, según corresponda.

Artículo 17. (LINEAMIENTOS).- La estructuración, ejecución y evaluación de proyectos públicos, bajo la modalidad de Alianza Público - Privada, se ajustarán a los siguientes lineamientos:

- a) **Sostenibilidad Fiscal.** Se deberá considerar la capacidad de pago del Gobierno Autónomo Municipal para adquirir compromisos financieros, firmes o contingentes, que se deriven de la ejecución de los contratos celebrados en asociación público-privada, sin comprometer la sostenibilidad de las finanzas públicas
- b) **Distribución Adecuada de Riesgos.** En toda Alianza Público - Privada, se deberá hacer una identificación y valoración de los riesgos y beneficios durante la vigencia del proyecto, los cuales serán asumidos, transferidos o compartidos por la entidad pública delegante y el operador privado, de conformidad con lo establecido en el contrato de Concesión.
- c) **Valor por Dinero.** Los proyectos públicos ejecutados bajo la modalidad de Alianza Público - Privada, deberán obtener el mejor resultado de la relación precio-calidad y obtener las condiciones económicamente más ventajosas para los usuarios finales de la obra, bien o servicio.
- d) **Respeto a los Intereses y Derechos de los Usuarios.** El Gobierno Autónomo Municipal y el operador privado tendrán la obligación de proteger a los usuarios finales y brindarles información clara y suficiente sobre sus derechos, resolver sus reclamos de manera oportuna y prestar los servicios en los términos convenidos.
- e) **De los Derechos de Propiedad.** El proyecto público y el contrato de gestión delegada deberán garantizar los derechos de propiedad para las partes, por el plazo de ejecución que conste en el mismo.
- f) **Cobertura e Inclusión Social.** En el diseño y ejecución de los proyectos públicos no se podrán excluir áreas geográficas, grupos sociales y pueblos y nacionalidades que requieran el bien, obra o servicio que genere el proyecto. Estos proyectos deberán procurar la utilización del componente nacional, transferencia de tecnología y la contratación de talento humano nacional.
- g) **Sostenibilidad ambiental.** Los proyectos deberán estar diseñados para ejecutarse considerando el menor impacto posible al medio ambiente y estar enmarcados en la normativa legal vigente.

CAPÍTULO II INTERES PÚBLICO

Artículo 18. (ELEMENTOS MÍNIMOS ESENCIALES DE PROYECTOS).-



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

Todos los proyectos de Alianzas Público - Privadas y de los que de ellos emanen, deberán contener como elementos esenciales mínimos, los siguientes:

1. Introducción (resumen del proyecto)
2. Justificación de la iniciativa del proyecto, el cual debe contener la siguiente información:
 - a. Principios y derechos establecidos en la Constitución Política del Estado.
 - b. Marco Normativo
 - c. Vinculación a la planificación gubernamental.
3. Identificación de las necesidades insatisfechas, potenciales oportunidades o problemas a ser resueltos, los objetivos, beneficios y beneficiarios.
4. Evaluación Social que garantice la viabilidad de la ejecución del proyecto elaborado por los actores involucrados. En caso de no existir un compromiso social, se debe señalar con precisión los cursos de acción a seguir.
5. Situación legal del derecho propietario de los predios en los que se implementará el proyecto o fotocopia simple de la documentación que acredite el derecho propietario de los predios. En caso de existir problemas de orden legal, económico o social para el saneamiento, se debe señalar con precisión los mismos.
6. Plano de Ubicación de Uso de Suelo actualizado.
7. Estado de la situación de la afectación de los derechos de vía y la gestión de acuerdos o convenios para la solución de posibles conflictos, en caso de afectación a terceros.
8. Identificación de posibles impactos ambientales, en caso de existir factores ambientales emergentes de la realización del proyecto.
9. Identificación de posibles riesgos de desastre, en caso de existir factores de riesgo de desastre y adaptación al cambio climático, que afectarán directamente en el proyecto.
10. Otros aspectos que se consideren necesarios, de acuerdo a las características y complejidad del proyecto.
11. Conclusiones.

Artículo 19. (INTERÉS PÚBLICO DE PROYECTOS).- I. Para la formulación de Alianzas Público - Privadas, el Gobierno Autónomo Municipal debe asignar los recursos en el marco de sus competencias, respetando los lineamientos propuestos en los ámbitos de gestión económica e institucional del Plan Territorial de Desarrollo Integral (PTDI), según el siguiente orden de priorización:

- a) Proyectos y Programas de inversión nuevos estratégicos y de impacto en el desarrollo territorial, alineados al PTDI.
- b) Otros Proyectos y Programas de inversión nuevos compatibles con el PTDI.

II. La Dirección de Planificación Integral como unidad competente deberá verificar si la propuesta de Alianza Público - Privada de acuerdo a los elementos mínimos esenciales de proyectos presentados, es de interés público suficiente y si se encuentra priorizada dentro de la Planificación Municipal, en función de los siguientes criterios:

1. Grado de contribución al cumplimiento de los instrumentos de Planificación de mediano y corto plazo del Gobierno Autónomo Municipal.
2. Grado de participación y rol del Gobierno Autónomo Municipal en la prestación del servicio y su modelo de gestión.

Artículo 20. (EVALUACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO DE LA INICIATIVA PRIVADA).- I. Dentro de los plazos establecidos en la reglamentación, la Dirección de Planificación Integral, evaluará si la propuesta es de priorización y de interés público



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

suficiente. Para evaluar la existencia de interés público en la propuesta presentada, se podrá consultar respecto del contenido de sus antecedentes con cualquier otro ente público cuyas competencias podrían estar involucradas en el proyecto.

II. En cualquier caso, dentro del plazo previsto en el primer apartado de este artículo, la Secretaría Técnica Responsable correspondiente calificará motivadamente, el interés público en la propuesta presentada de conformidad con los parámetros indicados. Esta decisión no implica la expedición de un acto administrativo ni la aprobación de ninguno de los componentes de la propuesta ni pronunciamiento sobre la viabilidad técnica, jurídica o económica del proyecto.

III. Calificado el servicio de interés público en relación con la iniciativa privada, la comunicación al Operador Privado debe incluir:

1. La calificación de la existencia de interés público de la propuesta.
2. La indicación de los estudios adicionales o complementarios que debe presentar el Operador Privado, con determinación de su forma, alcance, características y del plazo dentro del cual deben presentarse.
3. La designación del servidor público a cargo del seguimiento del Proyecto.

IV. En el caso contrario se devolverá al Operador Privado todos los estudios y demás documentos que haya entregado. Esta decisión no impide que el mismo Operador Privado u otro distinto presenten otra propuesta en el futuro en relación con el mismo proyecto.

Artículo 21. (CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRIVADA LUEGO DE LA EVALUACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO).- La Iniciativa Privada que haya sido calificada como de interés público, debe incluir al menos:

1. Denominación o razón social, domicilio físico y electrónico y número de teléfono del Proponente Privado.
2. Identificación del representante legal o voluntario del Operador Privado.
3. Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica, consorcio, promesa de consorcio o cualquier otro mecanismo de asociación permitido por el régimen jurídico que intervenga como proponente.
4. En caso de que el Operador Privado sea un consorcio, promesa de consorcio u otro mecanismo de asociación permitida por el régimen jurídico, deberá explicarse la modalidad de asociación y la participación de cada uno de los integrantes en la propuesta y la descripción de la capacidad financiera de cada uno de ellos.
5. Relación y descripción de las obras, infraestructura y servicio que formarían parte del proyecto, con identificación detallada de las etapas del proyecto y su cronograma tentativo.
6. Ubicación geográfica y área de influencia del proyecto que se propone, con indicación de las necesidades de expropiación.
7. Inversión presupuestada para el diseño y construcción y costos proyectados de operación y mantenimiento.
8. Indicación y detalle de los estudios de prefactibilidad financieros, técnicos, jurídicos y cualquier otro que, de acuerdo con la naturaleza del proyecto, sea necesario para determinar su viabilidad.
9. Estimación de la demanda y su tasa de crecimiento anual durante el período proyectado de duración del proyecto en gestión delegada al sector privado.
10. Evaluación del impacto ambiental del proyecto que se propone.
11. Identificación y análisis de los riesgos previsibles asociados al proyecto.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

12. Especificaciones financieras del proyecto propuesto, con inclusión de la retribución del colaborador privado, fuentes de ingresos, niveles tarifarios, plazo y, de ser el caso, los aportes públicos requeridos.
13. Especificaciones técnicas de diseño, construcción, operación y mantenimiento del proyecto propuesto.
14. Especificaciones jurídicas del proyecto propuesto, con indicación de la modalidad de asociación público privada que se sugiere aplicar.
15. Indicación de los beneficios económicos y sociales del proyecto y explicación de la forma en que se enmarca en los planes nacionales de desarrollo.
16. Valoración de los estudios que se presenta, de conformidad con criterios objetivos y precios de mercado.
17. Indicación completa de la experiencia del Operador Privado en proyectos similares.
18. Cualquier otro antecedente o estudio que la Secretaría Técnica Responsable correspondiente requiera luego de la evaluación de interés público.

Artículo 22. (ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD DE LA INICIATIVA PRIVADA).- Dentro de los plazos previstos en la reglamentación, posteriores a la entrega por parte del Operador Privado, de los documentos adicionales requeridos una vez declarada la existencia de interés público de la Iniciativa Privada, la Secretaría Técnica Responsable correspondiente realizará los estudios complementarios y validaciones que estime necesarios para determinar la viabilidad jurídica, técnica y económica de la Iniciativa Privada. Dentro del plazo al que se refiere este artículo, la Secretaría Técnica Responsable correspondiente debe emitir los informes y producir los restantes documentos.

Artículo 23. (INTEGRALIDAD DE LOS PROYECTOS).- Los proyectos a ejecutarse bajo la modalidad Alianzas Público- Privadas serán preferentemente integrales, procurando que el operador privado se encargue de las diferentes etapas de ejecución del proyecto. Sin perjuicio de lo anterior, excepcionalmente, las etapas de ejecución de un proyecto Alianzas Público- Privadas podrán dividirse y adjudicarse por separado, con preferencia por operadores especializados, siempre que dicha división resulte más eficiente para los fines estatales y cumpla con los principios y regulaciones de la presente Ley. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad de los informes es de la Unidad Organizacional Técnica Responsable correspondiente.

Artículo 24. (ACEPTACIÓN, RECHAZO O MODIFICACIÓN DEL PROYECTO).- La Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social y la Secretaría de Obras Públicas, deberán emitir una Resolución Secretarial de carácter general, que regule el procedimiento de aprobación, rechazo o modificación de los proyectos, así como establecerán los parámetros objetivos de valoración de los incentivos solicitados, los plazos que deben cumplirse, y, en general, todo aspecto que requiera una regulación especial, previo Informe Técnico emitido por sus Unidades Técnicas Responsables correspondientes.

CAPÍTULO III BANCO DE PROYECTOS, PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 25. (BANCO DE PROYECTOS).- Las Unidades Organizacionales Responsables deberán mantener un Banco de Proyectos conformado por los proyectos APP elaborados por las Secretarías Municipales, los proyectos contratados y aquellos que pasen a dominio municipal, a efectos de su utilización cuando corresponda y sea fuente de consultas

Artículo 26. (PROPIEDAD).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, respetará la propiedad del Operador Privado sobre los proyectos que se sometan



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

al proceso de aprobación y ejecución hasta la finalización del contrato de concesión. En ese momento pasará a propiedad municipal.

II. En caso que el proyecto sea adjudicado a un proponente distinto del Operador Privado titular del mismo, la propiedad pasará a dominio del operador adjudicado previo reembolso de los costos de elaboración del proyecto por parte de éste al Operador Privado titular original.

Artículo 27. (CONFIDENCIALIDAD).- Toda la información, datos, informes técnicos, planos, flujos y en general el contenido de todos los documentos parte del proyecto, gozan del principio de confidencialidad y está prohibida su divulgación por cualquier causa o motivo a terceros, sin previa autorización escrita por parte del titular de la propiedad intelectual, en función a los límites establecidos por Ley.

TÍTULO IV PROCESO DE CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I ADJUDICACIÓN

Artículo 28. (LICITACIÓN PÚBLICA).- La construcción de obras y prestación de servicios públicos con la participación de inversión privada denominados "Proyectos APP", serán adjudicados previa licitación pública en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, la Ley de Concesiones Municipales, la presente Ley y el proceso o procedimiento específico que para este efecto se elabore en la Dirección de Contrataciones de la Secretaría Municipal de Parques, Jardines y Obras de Equipamiento Social en base al procedimiento general de contrataciones.

Artículo 29. (PROPONENTES).- Podrán participar de la licitación pública todos los operadores privados, nacionales o extranjeros, a sola condición de cumplir con los términos, requisitos y condiciones exigidos por las normas descritas en el Artículo anterior.

Artículo 30. (REEMBOLSO DE COSTOS).- Si en el proceso de contratación y resultado de la licitación pública convocada para la construcción de obras y prestación de servicios públicos bajo la modalidad de concesión, resultara ganador un proponente diferente del Operador Privado titular original del proyecto de inversión, el oferente adjudicado deberá reembolsar al este el costo de la elaboración del proyecto.

CAPÍTULO II CONTRATO DE CONCESIÓN

Artículo 31. (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN).- El Contrato de Concesión Municipal, para concesiones onerosas o gratuitas, contendrá mínimamente las siguientes cláusulas:

- a) Partes contratantes.
- b) Antecedentes.
- c) Legislación aplicable.
- d) Documentos integrantes.
- e) Objeto y causa.
- f) Garantías.
- g) Tipos de Contraprestaciones (Directas e indirectas).
- h) Vigencia del contrato.
- i) Obligaciones de las partes.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

- j) Condiciones de uso por parte del Gobierno Autónomo Municipal.
- k) Multas y penalidades por incumplimiento.
- l) Terminación del contrato.
- m) Causales de Resolución y procedimiento para la resolución.
- n) Condiciones de entrega al finalizar la concesión.
- o) Renovación (cuando corresponda).
- p) Solución de controversias.
- q) Consentimientos de las partes.

Artículo 32. (GARANTÍAS).- I. Para el proceso de contratación de la Concesión Municipal y la ejecución del Contrato respectivo, según corresponda, se deberán solicitar las garantías según lo establece las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

II. Cuando por las características particulares del Contrato de Concesión, el Órgano Ejecutivo Municipal considere que el monto resultante de la aplicación del 7% sobre los costos totales anuales sería insuficiente para cubrir el daño que el incumplimiento del contrato le generaría al Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se podrá establecer un monto mayor. En tal caso, el monto determinado deberá inexcusablemente cumplir con los siguientes criterios: a) Ser un fuerte incentivo al cumplimiento del contrato y b) No inviabilizar la concesión del servicio.

III. Las garantías establecidas para el proceso de contratación de la Concesión Municipal y ejecución del Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Documento Base de Contratación, serán otorgadas mediante Garantía a Primer Requerimiento, Boleta de Garantía y/o Póliza de Caucción a Primer Requerimiento, emitidas por entidades de intermediación financiera bancaria o no bancaria, debiendo expresar inequívocamente su carácter de renovable, irrevocable y de ejecución inmediata.

IV. Las garantías de cumplimiento de contrato en las etapas de inversión y operación deberán ser emitidas a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, con validez de doce (12) meses y deberán permanecer vigente durante toda la etapa de inversión y por todo el tiempo del Contrato de Concesión hasta un año (1) posterior al cierre del mismo, respectivamente.

V. En general, el régimen de garantías, en cuanto a su presentación, renovación, custodia, ejecución y devolución se sujetará a lo dispuesto por la normativa vigente, la presente Ley y el Contrato de Concesión.

VI. El proponente del proyecto solo presentará las garantías pertinentes en caso de ser adjudicado con dicho proyecto y a la firma del contrato de concesión.

TÍTULO V INVERSIÓN CONJUNTA

CAPÍTULO ÚNICO ALIANZA PÚBLICO- PRIVADA DE INVERSIÓN CONJUNTA

Artículo 33. (INVERSIÓN CONJUNTA).- I. El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz puede optar, a propuesta expresa de un Operador Privado a constituir una Alianza Público - Privada en la que se determine que las ambas partes ejecutarán un proyecto de inversión financiando en forma conjunta en los porcentajes que serán definidos en el Acuerdo de Intenciones para conformar la Alianza Público - Privada.



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

II. La licitación y posterior adjudicación se hará respetando los porcentajes acordados en el Acuerdo de Intenciones y las contraprestaciones serán distribuidas según los aportes establecidos para el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y el Operador Privado adjudicatario.

III. El reembolso de costos por la elaboración del proyecto establecido en el Artículo 29º de la presente Ley, será realizado según lo hubiesen dispuesto en el Acuerdo de Intenciones para la conformación de la Alianza Público - Privada.

Artículo 34. (ACUERDO DE INTENCIONES DE ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA DE INVERSIÓN CONJUNTA).- El Acuerdo de Intenciones para conformar la Alianza Público - Privada y el contenido de la misma se sujetarán a lo establecido en el Artículo 15º de esta Ley.

TÍTULO VI INCENTIVOS A LA INVERSIÓN PRIVADA

CAPÍTULO I INCENTIVOS TRIBUTARIOS

Artículo 35. (DESCUENTOS EN LA PATENTE DE FUNCIONAMIENTO).- I. Las empresas que se constituyan en el Municipio de Santa Cruz de la Sierra a partir de la vigencia de la presente Ley serán acreedores de un descuento de hasta el 30% de la Patente de Funcionamiento anual, durante los tres primeros años de su funcionamiento al igual que los Operadores Privados que suscriban Alianzas Público - Privadas y se constituyan como proponentes adjudicados en el proceso de licitación.

II. Al margen del tratamiento anterior, si la empresa está clasificada como Micro, Pequeña y Mediana Empresa (MYPYME), tendrán un descuento adicional de hasta el 20% si la Microempresa contrata nueve trabajadores; la pequeña empresa, diecinueve trabajadores y la mediana empresa, cuarenta y nueve.

Artículo 36. (DESCUENTOS EN EL IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE BIENES).- Los Operadores Privados que suscriban Alianzas Público - Privadas con el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra y resulten proponentes adjudicados en el proceso de licitación, serán acreedores a un descuento hasta de 25% del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

Artículo 37. (LEY DE INCENTIVOS TRIBUTARIOS).- En el plazo de 60 días, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá proponer al Concejo Municipal, un Proyecto de Ley que establezca la aplicación de los incentivos tributarios, dispuestos en los Artículos 35º y 36º de la presente Ley.

CAPÍTULO II INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 38. (INCENTIVOS ADMINISTRATIVOS).- La Secretaría Municipal de Planificación a través de sus Direcciones de Medio Ambiente y Gestión Catastral y la Secretaría Municipal de Recaudaciones, deberán elaborar procesos y procedimientos específicos, que establezcan incentivos administrativos en descentralización y simplificación de trámites y normativa de edificación en favor de las empresas que se constituyan a partir de la vigencia de la presente ley a condición de generar empleos permanentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS



Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra

ÚNICA. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal en el plazo máximo de 15 días a partir de la promulgación de la presente ley, elaborará la reglamentación correspondiente.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. El Órgano ejecutivo Municipal a través de las reparticiones competentes de su dependencia, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente ley.

SEGUNDA. Se autoriza al Órgano Ejecutivo Municipal efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias y destinar los recursos financieros para la aplicación de la presente ley.

TERCERA. En aplicación del Artículo 14° de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente ley al Servicio Estatal de Autonomías- SEA, para fines consiguientes.

ABROGATORIA Y DEROGATORIA. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley Autónoma Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal para su promulgación y publicación.

Es dada en la Iglesia "Divino Niño" de la Comunidad la Curva Poresaqui, ubicada a 16 km. del Cantón Montero Hoyos, Distrito Municipal N° 15, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.


Arq. Angélica Sosa de Perovito **CONCEJALA PRESIDENTA**
Sra. Loreto Moreno Cuellar **CONCEJALA SECRETARIA a.i.**

POR TANTO, la promulgo para que se tenga como Ley del Municipio Autónomo de Santa Cruz de la Sierra.

Santa Cruz de la Sierra, 22 de noviembre de 2019


Ing. Percy Fernández Añez
ALCALDE MUNICIPAL